CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el N° YO 2019-09788 del 14 de agosto de 2019, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1 , por intermedio de su representante legal el señor Ilver Rivera , identificado con cedula de ciudadanía N° 12.131.495 de Neiva, solicito concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para el funcionamiento del sistema de abastecimiento interveredal El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

2. A través del oficio N° 500.11.19-11661 del 07 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA requirió a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, para que ajustara y complementara la documentación técnica y jurídica, ya que se no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la legislación ambiental vigente, para continuar con el Trámite.

3. Mediante oficio radicado en la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el N° YO.2019-14705 del 05 de diciembre de 2019, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, allego información respecto a los requerimientos efectuados mediante oficio 500.11.19-11661 del 07 de octubre de 2019, con el fin de dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para del sistema de abastecimiento interveredal El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

4. A través del oficio N° 500.11.19-14857 del 31 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió por segunda vez a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, para que allegara documentación técnica complementaria.

5. Mediante oficio radicado en la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el N° YO 2020-01162 del 27 de enero de 2020, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, allego información respecto a los requerimientos efectuados por medio del oficio N° 500.11.19-14857 del 31 de 2019.

6. A través del oficio N° 500.11.20-06069 del 02 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió por tercera vez a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, para que actualizara el formato de determinación de costos del proyecto.

7. Mediante oficio radicado en la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el N° YO 2022-00719 del 21 de enero de 2022, la ASOCIACIÓN

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, allego el formato de determinación de costos del proyecto.

8. A través del oficio N° 500.29.1.22-01269 del 02 de marzo de 2022., la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce , de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

9. Mediante oficio radicado en la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el N° YO 2022-03349 del 14 de marzo de 2022, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, solicito reliquidación de los servicios de evaluación, para el funcionamiento del sistema de abastecimiento interveredal El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

10. A través del oficio N° 500.29.1.22-02334 del 04 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizó la reliquidación del valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de los permisos ambientales.

11. Mediante oficio radicado en la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el N° YO 2022-05320 del 12 de abril de 2022, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, informo el pago de servicios de evaluación para la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el funcionamiento del sistema de abastecimiento interveredal El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

12. Obra en el expediente factura electrónica de venta N° SAFE 1433 del 26 de abril de 2022 y comprobante de consignación N° 1252 del 28 de abril de 2022, por un valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.390.763. oo). Correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

13. Mediante Auto N° 500.6.22-2316 del 26 de julio de 2022, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para el funcionamiento del sistema de abastecimiento interveredal El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

14. Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta corporación, evaluaron la documentación presentada, realizando visita de evaluación el día 3 de noviembre de 2022, a la zona de influencia del proyecto.

15. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1889 del 27 de diciembre de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 500.29.1.22-042 para el trámite de obtención de los permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales presentado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, para el funcionamiento del sistema de abastecimiento interveredal El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.22-2316 del 26 de julio de 2022 (Notificado el 20 de septiembre de 2022), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales, concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce para el funcionamiento del sistema de abastecimiento interveredal El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, solicitud presentada por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, por intermedio de su representante legal el señor Iiver Rivera, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, solicito la concesión de aguas superficiales a captar del nacedero La camburera teniendo en cuenta la evaluación de la documentación técnica allegada mediante radicados YO.2019-09789 del 14 de agosto de 2019, YO.2019-14705 del 05 de diciembre de 2019, YO.2020-01162 del 27 de enero de 2020 y YO.2022-00719 del 21 de enero de 2022 así como la visita técnica realizada el 03 de noviembre de 2022, a la vereda la mesa, con el fin de evaluar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales y el permiso ocupación de cauce.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificadas las estructuras que conforman el sistema de acueducto, y haciendo un análisis de los beneficios que trae la operación de este sistema de abastecimiento de agua potable a la población de las veredas el muese, Brisas del bebedero, Brito Alto, Brisas del bebedero-sector Brisas del Muese y La Mesa, se emite el siguiente concepto técnico:

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas que conforman las estructuras de captación, y haciendo un análisis de los beneficios que trae la operación de estas obras en el SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL TRIUNFO, EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE a, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes de las obras de captación sobre el nacedero La Camburera y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La operación del proyecto, en lo concerniente a la ocupación de cauce de las estructuras de captación, ubicadas en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generan impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce de la fuente hídrica, ya que la finalidad del proyecto como se observó, corresponde a unas obras de captación para el funcionamiento del SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE; para lo cual el solicitante, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra existente, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, en el cauce de la fuente superficial denominada La Camburera, ubicada en la Vereda la Mesa del municipio de Paz de Ariporo, para la operación y funcionamiento del SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL TRIUNFO, en la vereda La mesa del municipio de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare la autorización permanente de ocupeción de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

Tabla 1. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Estructura de Captación	La Camburera	5°50'32.2"	71°59'48.6"	Bocatoma de fondo, ancho de garganta de 2.70 m de ancho x 1.80 m de largo

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la tabla 19, localizada en el cauce de la fuente superficial denominada La Camburera en la vereda la Mesa, dentro del funcionamiento y operación del SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE

- *Las autorizaciones de ocupación de cauce permanente tendrán una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*

- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

En virtud de lo anterior la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deben corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*

- *Se deberá dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Se deberá realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, y allegar dentro de los informes de cumplimiento los respectivos registros fotográficos, donde se evidencien estas actividades, sin que estos realicen afectaciones al entorno ecológico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, casa o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Los residuos sólidos generados durante las actividades de mantenimiento de las estructuras de captación del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce natural en un área provisional para este fin.*

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 Fecha. 26 DIC 2023

- *Mantener y conservar intacta la ronda protectora del punto de ocupación de cauce otorgado, y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorizsción de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1., deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Una vez verificada la capacidad de la fuente hídrica para permitir la derivación del caudal requerido en la operación del sistema de acueducto y su demanda en los próximos cinco (5) años, efectuada la verificación de la información se evidencia que la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, solicita un caudal de 7.53 L/s (4.32 l/s doméstico y 3.21l/s pecuario) para el abastecimiento de la población de las veredas El Muese , Brisas del Bebedero, Brito Alto, Brisas del Muese y La Mesa, en el municipio de Paz de Ariporo y que de acuerdo a los cálculos realizados por CORPORINOQUIA, representa un 9% de la capacidad disponible de la fuente hídrica equivalente a un promedio de 119 L/s teniendo en cuenta los aforos realizados por el usuario y el realizado el día de la visita por Corporinoquia, de acuerdo a la relación oferta vs demanda calculada, permite establecer que la fuente superficial La Camburera, cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de abastecimiento para el sistema de acueducto, el cual podrá ser captado sin que se vean afectadas las características y usos potenciales, garantizando su disponibilidad en el periodo propuesto para la operación del proyecto; esta demanda será únicamente para uso doméstico, consumo humano y uso pecuario.

Mediante las Resolución No 0005 del 07 de enero de 2022, la secretaria de salud departamental expide una autorización sanitaria favorable, para la concesión de aguas para consumo humano de la fuente superficial abastecedora denominada Nacedero La Camburera del sistema de suministro de aguas para consumo humano del acueducto interveredal el Triunfo, ubicado en la vereda mesa, del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 Fecha. 26 DIC 2023

En consecuencia y una vez corroborada la información técnica y legal presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR*** *a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1 una Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y pecuario a captar de la fuente superficial La Camburera, por un caudal de 7.53 L/s. Es importante resaltar que el caudal otorgado para uso doméstico corresponde al calculado con los criterios de diseños para una población proyectada según la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 y el caudal para uso pecuario corresponde al calculado mediante los módulos de consumo de agua aplicables para la jurisdicción de Corporinoquia.*

Tabla 2. *Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales*

FUENTE HÍDRICA	LOCALIZACIÓN		USO	CAUDAL	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
La Camburera	Latitud: 05°50'32.2"	Longitud 71°59' 48.6"	Domestico/consumo humano	4.32 l/s	Cinco (5) años
			Pecuario	3.21 l/s	

Fuente: *Corporinoquia 2022*

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presenta Concepto Técnico.

La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, como beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
- *Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".*
- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Allegar anualmente informe que contenga un aforo de la fuente superficial denominada La Camburera, el cual permita identificar la oferta hídrica de la misma en época de verano principalmente, además llevar los registros mensuales del caudal captado y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.*

- *Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para el abastecimiento del sistema del acueducto El Triunfo, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*

- *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*

- *En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.*

- *En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en la fuente superficial denominada La Camburera, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-23 2108 Fecha. 26 DIC 2023

De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, para el funcionamiento del acueducto El Triunfo, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, CORPORINOQUIA CONSIDERA ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO****, formulado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el presente concepto técnico.*

La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a) *La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*
b) *La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.*
c) *Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA)*

Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a al tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1 deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Tabla 3. Medida de Compensación por Concesión de Aguas Superficiales

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	*ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS* *Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s*	Reforestación	*Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa*	**0.25 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia, 2022.

Tabla 4. Medida de Compensación Autorización de Ocupación de Cauce

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 28 DIC 2023

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	**1 hectárea**

Fuente: Corporinoquia, 2022.

Tabla 5. *Resumen Medidas de Compensación*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE A COMPENSAR*
Ocupación de Cauce	*Reforestación*	*1 hectárea*
Concesión de Aguas Superficiales	*Reforestación*	*0.25 hectáreas*
TOTAL		***1.25 hectáreas***

Fuente. *Corporinoquia, 2022*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **1.25 hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa de la titular de la concesión de aguas superficiales aquí otorgada.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente*

compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que deriven de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar Autorización de ocupación de Cauce y concesión de Aguas Superficiales, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque eco sistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

*1. Consumo humano y **doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
*4. **Pecuario**.*
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el funcionamiento del sistema de abastecimiento interveredal El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: *"**Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"**Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23-2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1889 del 27 de diciembre de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso doméstico y pecuario a captar de la fuente superficial la camburera por un caudal de 7.53L/S. para el funcionamiento del sistema de abastecimiento interveredal el Triunfo, ubicado en el Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten

una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)
>
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> (...)"
>
> Artículo 132° - Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar agues o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente*.

Así las cosas, Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1889 del 27 de diciembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la Asociación Comunitaria Regional del Suroeste del Municipio de Paz de Ariporo con Nit 900.063.876-1, en el cauce de la fuente superficial denominada la Camburera, ubicada en la vereda Mesa del Municipio de Paz de Ariporo, para la operación y funcionamiento del sistema de abastecimiento del acueducto interveredal del triunfo de la vereda la mesa del Municipio de paz de Ariporo, en el departamento de Casanare.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados,

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022, se estableció como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el desarrollo del proyecto doméstico y pecuario para el funcionamiento del sistema de abastecimiento intervereda1 El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare. la cual equivale a una reforestación de 1.26 hectáreas de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados, para el funcionamiento del sistema de abastecimiento intervereda1 El Triunfo, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare en los términos a puntualizar en la parte resolutiva dei presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit 900.063.8761, para uso doméstico y pecuario a captar de la fuente superficial la Camburera por un caudal 7.53 L/s. para el funcionamiento de sistema de abastecimiento intervereda1 el Triunfo, ubicado en el Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 20. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

FUENTE HÍDRICA	LOCALIZACIÓN		USO	CAUDAL	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
	Latitud:	Longitud			
La Camburera	05°50'32.2"	71°59' 48.6"	Domestico/consumo humano	4.32 l/s	Cinco (5) años
			Pecuario	3.21 l/s	

Fuente: *Concepto técnico 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal otorgado para uso doméstico corresponde al calculado con los criterios de diseños para una población proyectada según resolución 330 del 8 de junio de 2017 y el caudal para uso pecuario corresponde al calculado mediante los módulos de consumo de agua aplicables para la jurisdicción de esta corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit 900.063.8761, como producto de la presente autorización de concesión de Aguas Superficiales deberá captar el agua de la fuente hídrica autorizada en las siguientes condiciones:

- La derivación del recurso hídrico se realizará a través de una bocatoma de fondo construida con muros de concreto, cuyo ancho de garganta es de 2.70 m X 1.80 m de largo, la rejilla es rectangular con dimensiones 1.0 m X 0.30 m, cuenta con una cámara de derivación de la cual se desprende la línea de aducción; posteriormente el agua atraviesa un desarenador construido en muros de concreto con dimensiones 1.95 m X 8 m y una profundidad de 2.20 m; el tratamiento del recurso hídrico se realiza mediante un Filtro Lento en Arena – FLA de dimensiones 15.25 m X 7 m y una profundidad de 2.30 m; existen 2 tanques de almacenamiento en concreto reforzado con dos compartimientos de dimensiones 7 m x 7 m y una profundidad de 2.60 m, el cual se usará uno sólo por la existencia de filtraciones en el segundo.

- La distribución del recurso corresponde a tubería en PVC de 6", sin embargo las acometidas para las viviendas se encentran entre ½" y 3/4 ".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

ARTÍCULO TERCERO: La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit 900.063.8761, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

- Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015)

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Allegar anualmente informe que contenga un aforo de la fuente superficial denominada La Camburera, el cual permita identificar la oferta hídrica de la misma en época de verano principalmente, además llevar los registros mensuales del caudal captado y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.

- Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

- La presente concesión será única y exclusivamente para el abastecimiento del sistema del acueducto El Triunfo, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

- No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

- En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.

- En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en la fuente superficial denominada La Camburera, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) simplificado, formulado y presentado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit 900.063.876-1, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá allegar en los informes de cumplimiento de las medidas ambientales:

a) La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
b) La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
c) Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA)

Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit 900.063.876-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit 900.063.876-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit 900.063.876-1, en el cauce de la fuente superficial denominada la Camburera, ubicada en la vereda Mesa del Municipio de Paz de Ariporo, para el funcionamiento del sistema de abastecimiento del acueducto interveredal el Triunfo, ubicado en la vereda mesa del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, en las coordenadas y condiciones que se describen a continuación:

Tabla 19. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Estructura de Captación	La Camburera	5°50'32.2"	71°59'48.6"	Bocatoma de fondo, ancho de garganta de 2.70 m de ancho x 1.80 m de largo

***Fuente**: Concepto técnico 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022*

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución a esta corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit 900.063.876-1, como beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deben corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

- Se deberá dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1 y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Se deberá realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, y allegar dentro de los informes de cumplimiento los respectivos registros fotográficos, donde se evidencien estas actividades, sin que estos realicen afectaciones al entorno ecológico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, casa o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Los residuos sólidos generados durante las actividades de mantenimiento de las estructuras de captación del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce natural en un área provisional para este fin.

- Mantener y conservar intacta la ronda protectora del punto de ocupación de cauce otorgado, y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

- la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1 deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo al tiempo por el cual se otorga la autorización de concesión de aguas superficial. Medida que consistirá en una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Tabla 21. Medida de Compensación por Concesión de Aguas Superficiales

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	*ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS* *Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s*	Reforestación	*Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa*	**0.25 hectáreas**

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022.

Tabla 22. Medida de Compensación Autorización de Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022.

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

Tabla 23 Resumen Medidas de Compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Ocupación de Cauce	Reforestación	1 hectárea
Concesión de Aguas Superficiales	Reforestación	0.25 hectáreas
TOTAL		**1.25 hectáreas**

Fuente. *Concepto técnico 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022*

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **1,25 hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y compensación de Corporinoquia (APIC-CORP).

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual dentro del primer trimestre del año informes de cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente el cual corresponde al N° 500.29.1.22-042, el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe y los soportes correspondientes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22-042.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: los presentes permisos ambientales, no confieren a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

acreedor a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22-042.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1889 de fecha 27 de diciembre de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al la ASOCIACIÓN COMUNITARIA REGIONAL DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit 900.063.876-1, en la dirección Ciudadela la Decisión Torre 22 Apto 502 Municipio de Yopal, Departamento de Casanare o al correo electrónico rubimefer@hotmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.22-042
Vital N° 3100090006387622001
Expediente Digital: SUP-00034-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2108 *Fecha.* 26 DIC 2023

publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 17/04/2023

Expediente No: 500.29.1.22-042
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1889
Fecha: 27 de diciembre de 2022